



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001837-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2665522.003

San Marcos, 28 de septiembre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°172-2026-CPV/JLRG/RC; INFORME N°072-2026-MDSM/COS.PARIAYOC – SUP. OBRAS-EQV; CARTA N°171-2026-CONSORCIO PARIAYOC – RC/GDL; INFORME N°7228-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N°07**, para la ejecución del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2495559, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley”*;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”*;

Que, mediante CARTA N°172-2026-CPV/JLRG/RC, con fecha recibido 02 de setiembre del 2026; el CONSORCIO PROGRESO VIAL, ejecutor del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2495559; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07, por un periodo de veinticinco (25) días calendarios; debido a la falta de disponibilidad del terreno en el sector comprendido entre las progresivas 0+255 y 0+300; el cual es dirigido al Representante Común de la empresa supervisora “CONSORCIO PARIAYOC” y al Ingeniero Supervisor de Obra”;

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07; indicando textualmente las siguientes conclusiones:

(...)

5. CONCLUSIONES

- La solicitud se genera invocando como causal la tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Según lo detallado en el numeral 4 del presente informe, se ha dado cumplimiento a: los requisitos de forma y fondo del procedimiento de ampliación de plazo establecido en el numeral 198.1. del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De acuerdo al sustento y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 – 2 y en virtud al Art. 198 de RLCE corresponde el otorgamiento de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, de Ampliación de Plazo.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001837-2026-MDSM/GDUR/G

- De conformidad con el artículo 199 del RLCE la ampliación de plazo, da lugar al reconocimiento y pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables del contrato principal, más aún, porque la Contratista informó diligentemente de la situación y riesgos mucho antes de que se produzca una afectación a la ruta crítica, sin obtener una solución sobre el particular

(...);

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL", cumple sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo con el sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; al haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como el inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante **INFORME N°072-2026-MDSM/COS.PARIAYOC – SUP. OBRAS-EQV**, con fecha 08 de setiembre del 2026; la Ing. Elizabeth Quispe Villanueva, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO PARIAYOC", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones **N°2495559**; presenta informe donde remite Opinión Técnica a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07, indicando que corresponde otorgar dos (25) días calendarios; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO PARIAYOC";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, remite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

- Procedencia de Forma:** EL contratista cumplió con los procedimientos obligatorios del Artículo 198.1 del RLCE, anotando el inicio y final de la circunstancia en el COD y presentando el expediente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conclusión del hito parcial.
- Procedencia de Fondo:** Queda plenamente demostrado mediante el modelamiento CPM y el análisis de rendimientos financieros del CAO, que la falta de saneamiento del terreno desplazó la ruta crítica de las partidas de pavimentación en 25 (veinticinco) días calendario..
- Evitación de Duplicidad de Plazos:** El presente reconocimiento de 2 días calendario se evalúa de manera autónoma e independiente (según el artículo 198.5 del RLCE), correspondiendo estrictamente al impacto devengado durante el mes de agosto de 2026, evitando cualquier tipo de duplicidad con evaluaciones o hitos previos.

7.2. RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, esta supervisión emite **OPINIÓN FAVORABLE** y recomienda a la Entidad declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 – 2, otorgando el plazo de veinticinco (25) días calendario, al contratista CONSORCIO PROGRESO VIAL. Con esta aprobación, la nueva fecha proyectada de término contractual de la obra se fija para el **29 de setiembre de 2026**.

(...);

Que, mediante **CARTA N°171-2026-CONSORCIO PARIAYOC – RC/GDL**, con fecha 08 de setiembre del 2026; el Sr. Glicerio Gregorio Díaz Laguna, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones **N°2495559**; remite opinión técnica a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°07, el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001837-2026-MDSM/GDUR/G

Se debe indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO PARIAYOC" viene cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones contractuales en el marco del CONTRATO N°258-2024-MDSM/GM, habiendo actuado en estricta observancia y cumplimiento de los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N°30225 (Ley de Contrataciones del Estado) durante la evaluación y trámite de la Ampliación de Plazo Parcial N°07. En consecuencia, al haberse verificado el correcto actuar técnico-legal de la supervisión, garantizando la protección de los intereses económicos y legales de la Entidad, no corresponde la aplicación de penalidades por parte de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones.

Que, mediante **INFORME N°7228-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 21 de setiembre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **COMFORMIDAD Y APROBACIÓN** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°07, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y con la opinión favorable del supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **DA LA CONFORMIDAD** la Ampliación de Plazo Parcial N°07, a favor de la empresa **CONSORCIO PROGRESO VIAL**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N°2495559, por **VEINTICINCO (25) días calendarios**, debido al último periodo de afectación de la causal a la falta de disponibilidad del terreno en el sector comprendido entre las progresivas **0+255 a 0+300 del tramo I, configurándose el CESE DEFINITIVO** con la formalización de las respectivas minutas.
- 4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°08 – Cierre de Causal** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo Parcial N°07	25 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda Aprobar la **Ampliación de Plazo Parcial N°07 por VEINTICINCO (25) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa **CONSORCIO PROGRESO VIAL**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N°170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas y de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley N°30225 y las disposiciones contractuales aplicables.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **la aprobación de la ampliación de plazo a favor de la empresa "CONSORCIO PARIAYOC" mediante acto resolutivo**, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.
- 5.3. Disponer que la decisión adoptada sea notificada al contratista a través del SEACE, dentro del plazo establecido por el numeral 198.2 del Reglamento, considerando para dicho cómputo la fecha de recepción del informe emitido por la Supervisión de Obra. El numeral 198.2 establece un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que la entidad resuelva y notifique su decisión, contado desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo para su emisión.

(...);



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 001837-2026-MDSM/GDUR/G

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN Nº 034-2023/DTN**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde en sus numerales 3.4., 3.5., y 3.6. concluye indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

(...)

- 3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.
- 3.5. 3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.
- 3.6. 3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

(...)

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, **198.2.** "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001837-2026-MDSM/GDUR/G

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”. Por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competiría ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad**: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”, y, 1.8. **Principio de buena fe procedimental**: “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad y Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°172-2026-CPV/JLRG/RC; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA N°171-2026-CONSORCIO PARIAYOC-RC/GDL; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°7228-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07, por VEINTICINCO (25) días calendario presentada por la empresa “**CONSORCIO PROGRESO VIAL**”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones **N°2495559**; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001837-2026-MDSM/GDUR/G

La presente decisión se fundamenta en la OPINIÓN N°034-2023/DTN, y lo establecido en el Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL", cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL", ha cumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento para que se proceda a elaborar la Adenda al contrato de la Supervisión de Obra, previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a lo establecido en el numeral 199.7, que dispone la ampliación automática del plazo contractual de los contratos directamente vinculados al contrato principal, **(AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 25 DÍAS CALENDARIO PARA CONSULTOR SUPERVISOR DE LA OBRA- CONSORCIO PARIAYOC)** con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su custodia, acciones posteriores. Y prosiga con el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, así mismo notificar al contratista y a la supervisión para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c./Archivo:
MDGCH/G



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HIDALGO - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
D.I.P. N° 194208